

El estudio de las normas de general aplicación, como ocurre en materia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, de la participación y el concurso de delitos, tiene dedicación especial y cumple las necesidades de un texto de la naturaleza que se ha propuesto realizar la Editorial, de tener al alcance del profesional y estudioso la normativa penal vigente.

Mención especial merece el estudio que se hace de aquellas materias de mayor aplicación e incidencia en la delincuencia actual, como son los delitos contra la salud pública y contra la propiedad, que se estudian con atinados criterios para orientación de cuantos manejan el Derecho penal y de aquellos otros que hacen del mismo su profesión.

LORENZO SALGADO, J. M.: «Las drogas en el ordenamiento penal español», 2.ª ed., Bosch, Barcelona, 1983, 240 págs.

La primera edición de esta obra se publicó en el año 1972, apareciendo ahora la segunda notablemente ampliada y puesta al día. Se divide en seis capítulos. Se ocupa el primero de determinaciones previas y el segundo de consideraciones criminológicas, en donde se estudia la relación que pueda haber entre alcohol, drogas y criminalidad; considera el autor que la embriaguez, en principio, constituye un factor criminógeno de primer orden, mientras que la relación entre droga y delito en la mayoría de los casos está en función de la necesidad de conseguir dinero para posteriormente adquirir la droga. Termina este capítulo con estudio de las drogas en España y de su influencia en el mundo juvenil.

El capítulo tercero, que es el de mayor contenido, se ocupa de la embriaguez, donde se hace un estudio de ésta y del trastorno mental transitorio en base a la responsabilidad criminal; regulación en el Proyecto de Ley Orgánica de Código penal de 1980; delitos contra la seguridad del tráfico, así como el artículo 344 del Código penal. Se considera la embriaguez como eximente y como atenuante. Estima que ha de considerarse atípica la tenencia, cultivo, fabricación, elaboración y transporte de drogas tóxicas o estupefacientes siempre que no se lleven a cabo de ponerlas a disposición de terceros. Hace una crítica al artículo 344 especialmente en las dificultades que representa el amplio margen de arbitrio judicial que se desprende del párrafo tercero, así como la posibilidad de elevar la pena en grado en base a las circunstancias del hecho y del culpable. Afortunadamente, defectos de este artículo han sido rectificadas en la reciente reforma del Código penal, aunque se han introducido otros.

Se ocupa el capítulo siguiente de los estados peligrosos predelictuales y postdelictuales en la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social. Se pone de manifiesto las deficiencias de esta Ley que permite la imposición acumulativa de penas y medidas de seguridad, resultando absurdo la adopción de medidas penales a toxicómanos que no han cometido ningún delito. No cabe duda que ésta es una Ley que hace tiempo debió de ser derogada,

aunque necesariamente había que sustituirla por otro sistema de medidas de seguridad.

Trata el capítulo quinto de las consecuencias jurídico-penales derivadas de la condición de alcohólico o toxicómano, donde se pone de relieve la deficiente o incluso desastrosa situación de nuestro sistema, ya que algunas de las medidas previstas son de mercado carácter sancionador incompatibles con toda finalidad de tratamiento recuperador.

Termina la obra ocupándose de la Ley Orgánica de 13 de julio de 1982, que modifica la legislación vigente en materia de contrabando y regula los delitos e infracciones administrativas en esta materia.

La obra tiene interés por ser un tema poco tratado en España, y prueba de ello es que se ha hecho una segunda edición de la misma. Ofrece interés el ver que algún penalista tiene en cuenta también consideraciones criminológicas, que sin duda son necesarias si se quiere hacer una aceptable política criminal. Con mucha frecuencia no se puede llegar a conseguir adecuadas proposiciones de *lege ferenda* sin un conocimiento de la realidad del delito; ésta es la razón por la que a veces hay preceptos criminógenos en el Código penal (la circunstancia 9.ª del artículo 506, 4.ª del 515 y 5.ª del 529 del Código penal tienen claro efecto criminógeno, ya que desvían al delincuente contra la propiedad hacia los mejor situados económicamente en la sociedad). Se mantiene nuestro sistema tradicional de no querer incluir en las comisiones que han de legislar expertos en el mundo de la realidad social del delito. La dogmática jurídico penal de fórmulas abstractas tiene pocas posibilidades de evolución si no tiene en cuenta los avances de la criminología y otras ciencias sociales; la relación entre Derecho penal y Criminología ha de hacerse a través de la política criminal. Mientras que la ciencia penal alemana, donde se han formado buena parte de los penalistas españoles, da cada vez más valor a las aportaciones de la criminología, en España prácticamente la seguimos ignorando.

A. SERRANO